

**Intervención del diputado Ociel Hugar García Trujillo, con el acuerdo parlamentario único, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, y en observancia al mandato constitucional contenido en el segundo párrafo de la fracción IV, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que “...En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas...”, exhorta al Ejecutivo del Estado, al Poder Judicial, a la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, así como a los 80 Ayuntamientos y al Consejo Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero, para que prevean las acciones presupuestales necesarias para que en los salarios que perciban sus trabajadores se cumpla la disposición constitucional señalada, y no exista persona trabajadora que perciba menos del salario mínimo decretado por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio fiscal 2023.**

**La presidenta:**

Muchas gracias.

Vamos a corregir un dato, quien va a tomar o a tener el uso de la palabra es el diputado Ociel Hugar García Trujillo.

Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

Con su venia, diputada presidenta.

**El diputado Ociel Hugar García Trujillo:**

Subo a esta Alta Tribuna a nombre y representación de mis compañeras y

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Marzo 2023

compañeros diputados del grupo parlamentario del PRD para poner a la consideración de esta Plenaria la propuesta de acuerdo parlamentario que tiene como objetivo que las administraciones de los tres poderes y de los municipios en el Estado observen y cumplan la disposición constitucional que señala, mandata que ningún trabajador puede percibir menos de un salario mínimo de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo el salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que estos hayan efectuado durante un periodo determinado.

La finalidad del establecimiento del salario mínimo es proteger a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas el segundo párrafo de la fracción cuarta del apartado B del artículo 123 de la Carta Magna actualmente se encuentran los siguientes términos: En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los

trabajadores en general de las entidades federativas como podrá observarse el salario que reciben los trabajadores en general de los poderes de la unión y de las entidades federativas como Guerrero no pueden ser inferiores al mínimo.

Bajo esas consideraciones, es importante retomar que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos estableció los salarios mínimos que rigen en el país a partir del primero de enero de 2023 y en el que se identifica que para el resto del país el salario mínimo es de 207.44 pesos si aplicamos el salario mínimo al que deben acceder las y los trabajadores de los gobiernos estatales y municipales de manera mensual acorde a lo mandado por el segundo párrafo de la fracción IV el Apartado B del artículo 123 de la Carta Magna ningún trabajador puede percibir menos de seis mil doscientos veintitrés pesos mensuales si se suscita el caso, se estaría violentando la disposición constitucional antes señalada.

Lo anterior, obedece al encarecimiento de la canasta básica que de acuerdo al Inegi el costo de la canasta básica en la zona rural urbanas del país al corte de enero del 2023 fueron necesarios 1,644 pesos mensuales por persona para costear solo la alimentación en zonas rurales, en las zonas urbanas el monto escala es de dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos por persona, es decir una familia de tres personas necesitaría cuatro mil novecientos treinta y dos en zonas Rurales y de seis mil cuatrocientos treinta y dos en zonas urbanas.

De ahí la necesidad de contar con un salario mínimo como retribución laboral por todo lo anterior presentamos como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición de acuerdo parlamentario.

Único, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a

la división de poderes y en observancia al mandato constitucional contenido en el segundo párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que: En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores que genera en las entidades federativas exhorta al Ejecutivo del Estado, al Poder Judicial a la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo así como a los ochenta ayuntamientos y el Consejo Comunitario del Municipio de los Libres Guerrero, para que prevean las acciones presupuestales necesarias para que en los salarios que perciban sus trabajadores se cumpla la disposición constitucional señalada y no exista persona trabajadores que perciban menos del salario mínimo decretado por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Mínimos para el Ejercicio Fiscal.

***Versión Íntegra***

PUNTO DE ACUERDO  
PARLAMENTARIO.

CC. DIPUTADA y DIPUTADO  
SECRETARIOS  
DE LA LXIII LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTES

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, "...el salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado.

Sobre la base de esta definición, se considera que existen salarios mínimos en más del 90 por ciento de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La finalidad del establecimiento del salario mínimo es proteger a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas. La existencia de una remuneración salarial mínima ayuda a garantizar que todos se beneficien de una justa distribución de los frutos del progreso y que se pague un salario mínimo vital a todos quienes tengan empleo y necesiten esta clase de protección. Los salarios mínimos también pueden ser un elemento integrante de las políticas destinadas

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Marzo 2023

a superar la pobreza y reducir la desigualdad, incluyendo las disparidades que existen entre hombres y mujeres...”<sup>1</sup>

El Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970, en su artículo primero establece que “...Todo Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique este Convenio se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema...” y en su artículo tercero especifica a que debe aplicar el salario mínimo: “...Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:

(a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida

cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;

(b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

México ratificó dicho Convenio el 18 de abril de 1973, por lo que al estar vigente es obligatorio observarlo.

Por otro lado, nuestra carta Magna de 1917 en su artículo 123 establecía de manera general los derechos de los trabajadores, no se encontraba dividido como en la actualidad, en los apartados A y B, el Apartado B se incluyó por primera vez en el artículo 123 en la reforma publicada el 5 de diciembre de 1960, en el Diario Oficial de la Federación, y cuyo texto que nos interesa estaba en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> <https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/definition/lang-es/index.htm>.

“...Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. . . .

B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general...”

El segundo párrafo de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Carta Magna, es lo que nos ocupara en lo subsiguiente, y que posteriormente ha resentido diversas reformas, por ejemplo en el año de 1961 se modificó para quedar en los siguientes términos:

“En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito

Federal y en las Entidades de la República...”

Actualmente dicho párrafo se encuentra en los siguientes términos:

“...En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas...”

Como podrá observarse, el salario que reciban los trabajadores en general, de los Poderes de la Unión y de las Entidades Federativas, como Guerrero, no pueden ser inferiores al mínimo, incluso, deben cumplir con el objetivo del Convenio de la OIT de 1970 del que México es parte al ratificarlo, que es que cubra las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; sin que se dejen de observar los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de

productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo, elementos indispensables que debe contener toda política pública que se aplique no solo en Guerrero, sino en todo el País.

Bajo esas consideraciones es importante retomar que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos emitió una resolución el 1° de diciembre de 2022, donde establece los salarios mínimos que rigen en el país a partir del 1o de enero de 2023, y en el que se identifica que para el resto del País el salario mínimo es de \$207.44 (doscientos siete pesos 44/100 M.N.) mismo que incrementó un 20% con respecto del año anterior<sup>2</sup>.

Si aplicamos el salario mínimo al que deben obtener las y los trabajadores de los gobiernos Estatal y Municipal de manera mensual, acorde a lo mandado por el segundo párrafo de la fracción IV, Apartado B, del artículo

123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ningún trabajador debe ni puede percibir menos de \$6,223.2 (Seis mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.), si se suscita el caso, se estaría violentando la disposición constitucional antes señalada, por lo que este Poder Legislativo no puede permitir que se susciten estas condiciones salariales en los trabajadores del gobierno del Estado, sus Poderes Legislativo y Judicial, ni tampoco por parte de los municipios, es esta la razón del presente Acuerdo Parlamentario y el objetivo es que cada una de las administraciones en el Estado busquen los mecanismos necesarios a efecto de garantizar a toda persona trabajadora que su percepción se en plena observancia al segundo párrafo de la fracción IV, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior obedece al encarecimiento de la canasta básica, que de acuerdo al INEGI encargado de llevar el registro de la evolución

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Marzo 2023

del costo de la canasta básica en las zonas rural y urbana del país, donde reporta que al corte de enero del 2023, fueron necesarios 1,644 pesos mensuales por persona para costear sólo la alimentación en zonas rurales. En las zonas urbanas el monto escala a 2,144 pesos por persona.

Durante enero de 2023, la canasta básica de alimentos en zonas rurales y urbanas registró un encarecimiento de 11%, de acuerdo con cifras procesadas por el Coneval (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social).

Por su parte, la canasta básica ampliada (que incluye los bienes y servicios no alimentarios fundamentales para la vida) registró un encarecimiento de 9% en zonas rurales y de 8% en zonas urbanas.

Esto refleja que en comparación con otros bienes y servicios del INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor), los alimentos han encarecido por encima del nivel de inflación general.

Las canastas básicas alimentarias se calculan con ponderaciones del INPC, incluyen alimentos de alta incidencia por su participación en el consumo total.

Por otro lado, el valor de la canasta básica ampliada fue de 3,075 pesos por persona al mes en regiones rurales; y de 4,276 pesos mensuales en regiones urbanas.

Por todo lo anterior, las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentamos a la Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición de

#### Acuerdo Parlamentario

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, y en observancia al mandato constitucional contenido en el segundo párrafo de la fracción IV,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Marzo 2023



del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que “...En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en genera en las entidades federativas...”, exhorta al Ejecutivo del Estado, al Poder Judicial, a la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, así como a los 80 Ayuntamientos y al Consejo Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero, para que prevean las acciones presupuestales necesarias para que en los salarios que perciban sus trabajadores se cumpla la disposición constitucional señalada, y no exista persona trabajadora que perciba menos del salario mínimo decretado por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el ejercicio fiscal 2023.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase a la Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular del Poder Judicial, a los integrantes de la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, a los integrantes de los 80 Ayuntamientos y del Consejo Comunitario de Ayutla de los Libres, para su cumplimiento y efectos conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, para su observancia general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
marzo de 2023.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputado Raymundo García Gutiérrez.- Diputada Elzy Camacho Pineda.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo.- Diputada Yanelly Hernández Martínez.- Diputada Susana Paola Juárez Gómez.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputada Patricia Doroteo Calderón.- Diputada Jennyfer

García Lucena.- Diputado Carlos  
Reyes Torres.-

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias